



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS Y CUIDADO PERSONAL RADICADO 2024-00017-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la petición fue radicada vía correo electrónico proveniente del mail edersongarciavillamizar@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de abril de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la anterior PETICIÓN DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN VISITAS, impetrada mediante apoderado judicial por CARLOS ALBERTO CAPACHO ÁLVAREZ, quien actúa en representación de su menor hijo A.J.C.B contra SINDILIXAY BALLEEN LAMUS, atendiendo a que éste estrado judicial en sentencia del 31 de julio de 2019, dentro del proceso radicado bajo el número 54385408900120190001000, ordenó el pago de cuota alimentaria a cargo del demandante y favor de su menor hijo, igualmente fijó un régimen de visitas por parte del ahora demandante; en razón a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 376 del C.G.P., se acogerá la solicitud y se ordenará citar a la parte demandada con el fin de poner en conocimiento la misma, correr el respectivo traslado y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de disminución de cuota de alimentos y regulación de visitas, impetrada mediante apoderado judicial por CARLOS ALBERTO CAPACHO ÁLVAREZ, quien actúa en representación de su menor hijo A.J.C.B contra SINDILIXAY BALLEEN LAMUS, por lo anotado en precedencia

SEGUNDO: CÍTESE a la señora SINDILIXAY BALLEEN LAMUS, y póngasele en conocimiento la solicitud presentada para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, corriendo el respectivo traslado de la petición y sus anexos por el término de diez (10) días.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP, remitan simultáneamente tanto al correo institucional del Juzgado, como al de la contraparte y/o interesados, copia de los memoriales y/o actuaciones que realicen dentro del presente diligenciamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Reconocer al abogado EDERSON GARCÍA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/104> debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3440856324725bd02920213df98be972559899ded2c98013fde22b0ccbfb95**

Documento generado en 29/04/2024 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>